



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, primero (1°) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA (SEGUNDA INSTANCIA – ORALIDAD)

ACCIONANTE: ROSALINDA TRILLOS QUINTERO en representación de su hija LINA FERNANDA MENDOZA TRILLOS

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

RADICADO No.: 20-001-23-33-008-2019-00291-01

MAGISTRADA PONENTE. DORIS PINZÓN AMADO

Avóquese conocimiento de la impugnación presentado oportunamente por la accionada NUEVA EPS, en contra el fallo de tutela de fecha 18 de septiembre de 2019 proferido por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, a través del cual accedió al amparo de los derechos invocados por la accionante.

Por lo anterior, dése aplicación a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

*Doris Pinzón Amado*  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, primero (1°) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA (Primera Instancia)  
ACCIONANTE: JAIME LUÍS OLIVELLA MÁRQUEZ Y OTROS  
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS  
RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2019-00275-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

El apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, interpuso recurso de reposición<sup>1</sup> contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2019, a través del cual se concedieron los recursos de apelación interpuestos en contra del fallo de tutela de fecha 10 de septiembre de 2019.<sup>2</sup>

### I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.-

El apoderado indicó en su recurso, que el 16 de septiembre de 2019 presentó impugnación en contra del fallo de tutela de fecha 10 de septiembre de 2019 proferido por esta Corporación.

Manifestó que su escrito fue radicado al correo institucional: [sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sostuvo que a pesar de ello, esta agencia judicial obvió hacer mención de dicho recurso en el auto de fecha 25 de septiembre de 2019 que concedió las impugnaciones.

Finalmente alegó, que de no concederse el recurso presentado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se estarían desconociendo los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la contradicción de la entidad.

### II. CONSIDERACIONES.-

Sea lo primero indicar que se repondrá el auto recurrido, ya que se comparten los argumentos esbozados por el recurrente.

El apoderado afirmó en su escrito, que al igual que las otras entidades accionadas radicó escrito de impugnación en contra del fallo de tutela, el 26 de septiembre de 2019; es decir, dentro del término legal establecido.

Manifestó que dicho recurso lo radicó al correo institucional de esta Corporación: [sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<sup>1</sup> Folios 845-847

<sup>2</sup> Folio 138

Anexó a su escrito las constancias de entrega y lectura del correo electrónico radicado el 16 de septiembre de 2019 a las 4:34pm.<sup>3</sup>

El 30 de septiembre de 2019 fue presentado un informe por parte de la escribiente de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA, indicando que por problemas de sincronización en el correo electrónico de la institución, no se pudo advertir a tiempo el memorial de impugnación presentado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.<sup>4</sup>

Este Despacho pudo constatar que efectivamente la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA había presentado escrito de impugnación en contra del fallo de tutela de fecha 10 de septiembre de 2019, y que el mismo había sido radicado dentro del término.<sup>5</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a que por errores en el correo institucional de la Corporación no se había advertido sobre el memorial presentado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, este Despacho procederá a reponer el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

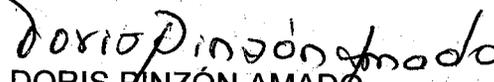
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el numeral primero del auto de fecha 25 de septiembre de 2019 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, el cual quedará así:

*"PRIMERO: CONCÉDANSE las impugnaciones interpuestas por las empresas mineras CARBONES DE LA JAGUA SA, CONSORCIO MINERO UNIDO SA y CARBONES EL TESORO, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la empresa minera DRUMMOND LTD., la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y contra el fallo de tutela de fecha 10 de septiembre de 2019, por haber sido presentadas dentro del término."*

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría continúese con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

D4/DPA/lvm

<sup>3</sup> Folios 848-849

<sup>4</sup> Folio 864

<sup>5</sup> Folios 854-863